



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2025-MPP/GM

Paita, 07 de febrero de 2025.

VISTO: La Adenda N°01 de fecha 21 de agosto de 2024, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2024-MPP/GM, de fecha 26 de agosto de 2024, la Adenda N°02 de fecha 26 de agosto de 2024, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2024-MPP/GM de fecha 4 de octubre de 2024, la Adenda N°03 de fecha 4 de octubre de 2024, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°158-2024-MPP/GM de fecha 27 de noviembre de 2024, la adenda N°04 de fecha 27 de noviembre de 2024 2023-MPP-GM, el INFORME N°358-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP de fecha 13 de diciembre de 2024, el INFORME N°2575-2024-MPP-GAF-SGL de fecha 26 de diciembre de 2024, la CARTA N°009-2025-MPP-GAF-SL de fecha 13 de enero de 2025, la CARTA N°ADM-07-01/2025-ONERGYSAC de fecha 13 de enero de 2025, el INFORME N°0146-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 20 de enero de 2025, la NOTA N°0000000119, el INFORME N°044-2025-MPP/GAF de fecha 29 de enero de 2025, el INFORME N°0232-2025-MPP-GAF-SGL de fecha 30 de enero de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y E.E.S.S. ONERGY S.A.C. suscribieron el Contrato N°012-2023-MPP-GM, cuyo objeto es la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5 – S50, Ítem 2: Gasohol Regular", por el monto de S/1'691,280.00 (Un millón seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta y 00/100 soles), con un plazo de ejecución comprendido entre el mes de agosto de 2023 hasta el mes de julio de 2024.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 se suscribió la adenda N°01 al contrato N°012-2023-MPP-GM, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del contrato, el mismo que inició el 01 de agosto al 25 de agosto de 2024, para la entrega de 5,186 galones de diesel B5-S50;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°110-2024-MPP/GM, se resuelve aprobar el adicional N°01 del contrato N° 012-2023-MPP-GM para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5-S50" autorizando la prestación adicional del ítem 1 diésel B5-S50 por una cantidad 9000 galones y un monto de S/146,880.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100Soles);

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 se suscribió la adenda N°02 al contrato N°012-2023-MPP-GM, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del contrato, el mismo que inició el 26 de agosto de 2024 hasta el 03 de octubre de 2024 para la entrega de 9,000 galones de diesel B5-S50;

Que, con fecha 4 de octubre de 2024 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°137-2024-MPP/GM, se resuelve aprobar el adicional n°02 del contrato N° 012-2023-MPP-GM, "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5-S50", autorizando la contratación de 6000 galones de diésel b5-S50 por un monto de S/ 97,920.00 (Noventa y siete mil novecientos veinte y 00/100 soles) y 2000 galones de gasohol regular por el monto de S/ 35,600.00 (Treinta y cinco mil seiscientos y 00/100 soles), en los mismos términos y condiciones del contrato original;

Que, con fecha 4 de octubre de 2024 se suscribió la adenda N°03 al contrato N°012-2023-MPP-GM, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del contrato, el mismo que inició el 04 de octubre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2024, para la entrega de 6000 galones de diésel B5-S50 y 2000 galones de gasohol regular;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°158-2024-MPP/GM, se resuelve aprobar el adicional N°03 del contrato N° 012-2023-MPP-GM para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5 – S50, Ítem 2: Gasohol Regular", autorizando la prestación adicional de Ítem 1: diésel B5 – S50 por una cantidad de 5,800 galones y del Ítem 2: Gasohol Regular por una cantidad de 2,300 galones de gasohol regular;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2024 se suscribió la adenda N°04 al contrato N°012-2023-MPP-GM, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de la prestación de la cláusula quinta del contrato, el mismo que inició el 27 de noviembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024 para la entrega de Ítem 1: Diésel B5 – S50 por una cantidad de 5,800 galones y del Ítem 2: Gasohol Regular por una cantidad de 2,300 galones de Gasohol Regular;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 a través del Informe N°358-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP, el Subgerente Encargado de Mantenimiento Maquinaria y Depósito Municipal, solicita al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos la contratación complementaria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

del contrato N°012-2023-MPP-GM para la prestación de hasta 30% del Ítem I: Diesel B5 S- 50 e Ítem 2: Gasohol Regular;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024 a través del Informe N°2575-2024-MPP-GAF-SGL, el Subgerente de Logística solicita a la Gerencia Municipal la contratación complementaria, debido a que la adquisición de combustible para el año 2024 se encuentra en la etapa de actuaciones preparatorias y considerando que posteriormente continua la etapa de elaboración de contrato, es que existe la posibilidad de una situación de desabastecimiento en la entidad; ante ello, remite la propuesta de contratación complementaria para los ítems 1 y 2 del contrato N°012-2023-MPP-GM (25% por cada ítem);

Que, con fecha 13 de enero de 2025 a través de la Carta N°009-2025-MPP-GAF-SL, el Subgerente de Logística comunica a la empresa E.E.S.S ONERGY S.A.C., que habiendo culminado el contrato N°012-2023-MPP-GM y habiéndose requerido la suscripción del contrato por contratación complementaria, es necesario que comunique a la entidad su conformidad de suscribir la misma por el 25% para cada ítem del monto del contrato original, manteniéndose las mismas condiciones y formalidades de dicho contrato; y a través de la Carta N°ADM-07-01/2025-ONERYSAC, la gerente general de la empresa E.E.S.S ONERGY S.A.C comunica a la subgerencia de Logística la aceptación de la contratación complementaria del contrato N°012-2023-MPP-GM, por el monto del 25% del contrato en mención;

Que, con fecha 20 de enero de 2025 a través del Informe N°0146-2025-MPP-GAF-SGL, el Subgerente de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 422,820.00 para la contratación complementaria del contrato N°012-2023-MPP-GM;

Que, a través de la NOTA N°0000000119 la Subgerencia de Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 422,820.00 por concepto de contratación complementaria contrato N°012-2023-MPP-GM;

Que, con fecha 29 de enero de 2025, a través del Informe N°044-2025-MPP/GAF, el Gerente de Asesoría Jurídica, comunica a la subgerencia de Logística que la municipalidad provincial de Paita está facultada para aprobar la contratación complementaria del contrato N°012-2023-MPP-GM, siempre que su despacho acredite la inexistencia de caducidad del plazo de tres meses posteriores a la fecha de la culminación del plazo de la ejecución del contrato; además, la contratación complementaria debe efectuarla la Gerencia Municipal conforme a las facultades delegadas;

Que, con fecha 30 de enero de 2025 a través del Informe N°0232-2025-MPP-GAF-SGL, la Subgerencia de Logística comunica a la Gerencia Municipal que encontrándose dentro del plazo de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de la ejecución del contrato N°012-2023-MPP-GM; asimismo, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la contratación complementaria por un 15% del contrato N°012-2023-MPP-GM;

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

vida de los ciudadanos; es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

Que, en esa línea de ideas, se tiene el artículo 174° del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, textualmente señala: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".

En el presente caso, respecto de los requisitos se tiene lo siguiente: i) Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato: Conforme a los antecedentes, el Contrato suscrito con la empresa E.E.S.S ONERGY S.A.C ha culminado; sin embargo, en el caso de autos se ha agotado el monto contratado, la misma que estuvo previsto dentro de las cláusulas del contrato; en ese sentido nos encontramos dentro del plazo legal. ii) Por un monto no mayor al 30% del contrato original: El contrato celebrado con el contratista es por importe ascendente de S/ 1,691, 280.00 (Un millón seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles); en ese sentido el importe que se pretende contratar de manera complementaria es de S/ 253,692.00 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos con 00/100 soles), conforme a la estructura de costos del contrato vigente; en consecuencia, dicho monto equivale al 15% del monto del contrato original, menor al porcentaje mínimo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iii) Con el mismo contratista: El contratista ha manifestado su voluntad de suscribir un contrato complementario es único dentro de los antecedentes del Contrato N°012-2023-MPP-GM (v) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado: Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, y en efecto, en el presente caso se tiene en curso la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°01-2025-MPP-OEC, que se encuentra en la etapa de convocatoria, por tanto, se tiene plenamente satisfecho los requisitos exigidos por parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para proceder con la autorización de un contrato complementario;

Que, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

vida de los ciudadanos; es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

Que, en esa línea de ideas, se tiene el artículo 174° del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, textualmente señala: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".

En el presente caso, respecto de los requisitos se tiene lo siguiente: i) Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato: Conforme a los antecedentes, el Contrato suscrito con la empresa E.E.S.S ONERGY S.A.C ha culminado; sin embargo, en el caso de autos se ha agotado el monto contratado, la misma que estuvo previsto dentro de las cláusulas del contrato; en ese sentido nos encontramos dentro del plazo legal. ii) Por un monto no mayor al 30% del contrato original: El contrato celebrado con el contratista es por importe ascendente de S/ 1,691, 280.00 (Un millón seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles); en ese sentido el importe que se pretende contratar de manera complementaria es de S/ 253,692.00 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos con 00/100 soles), conforme a la estructura de costos del contrato vigente; en consecuencia, dicho monto equivale al 15% del monto del contrato original, menor al porcentaje mínimo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. iii) Con el mismo contratista: El contratista ha manifestado su voluntad de suscribir un contrato complementario es único dentro de los antecedentes del Contrato N°012-2023-MPP-GM (v) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado: Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, y en efecto, en el presente caso se tiene en curso la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°01-2025-MPP-OEC, que se encuentra en la etapa de convocatoria, por tanto, se tiene plenamente satisfecho los requisitos exigidos por parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para proceder con la autorización de un contrato complementario;

Que, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado;

Que, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto"

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de un contrato complementario al CONTRATO N°012-2023-MPP-GM para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5 – S50, Ítem 2: Gasohol Regular", por el importe de S/ 253,692.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y dos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera a la empresa E.E.S.S. ONERGY S.A.C. que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a E.E.S.S. ONERGY S.A.C., Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arg. Jorge Luis Linares Masías
GERENTE MUNICIPAL

